

REF.: DENIEGA PARCIALMENTE INFORMACION SOLICITADA, EN EL MARCO DE LA LEY 20.285, SOBRE ACCESO A INFORMACION PUBLICA, EN LOS TERMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

4 1 2

PUERTO MONTT,

2 5 ABR. 2019

VISTOS

La Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley 19.628, sobre Protección de la vida Privada; La Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; El Comprobante de atención CAS – 5521503 – D6H255; Los Oficios Nº657/0304.2019, Nº729/15.04.2019, Nº730/15.04.2019 Nº731/15.04.2019, todos de la SEREMI MINVU, que solicitan se pronuncie sobre Derecho a Oposición, conforme a la Ley 20.285, de acceso a la información pública; Los escritos de oposición, todos del mes de abril de 2019; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me confiere el D.S. Nº397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y El Decreto Supremo Nº 37, de fecha 18 de abril de 2018, que me designa Secretario Regional Ministerial de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante comprobante de atención sobre solicitud de Acceso de Información Pública Nº CAS – 5521503 – D6H255, fecha de atención 13 de marzo de 2019, el señor Carlos Andrés Erardo Muñoz Klenner solicitó información, en relación con la Entidad Patrocinante **Gabriela del Pilar Chavez Millán E.I.R.L.**, RUT 76.770.035 – 0, conforme a la Ley Nº 20.285.

2. Que, en la solicitud señalada anteriormente, se requería obtener datos sobre: los Representantes legales de la entidad ante la SEREMI para efectos de Convenio marco respectivo, y que profesión detentan, y que casa de estudios otorgó el título que acreditó ante la SEREMI; los Profesionales inscritos dentro del convenio marco, que profesiones específicas detenta cada uno, y que casa de estudios otorgó el título que se acreditó ante la SEREMI; la Categoría de la Entidad; y la Dirección donde funciona la empresa (entidad).

3. Que, conforme a la referida solicitud y en razón de los datos requeridos, en el marco de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, este organismo regional, a objeto de entregar información requerida, sin que exista vulneración de derechos respecto de terceros, solicita a la Entidad Patrocinante Gabriela del Pilar Chavez Millán E.I.R.L., mediante Ord. Nº657, de fecha 03.04.2019, que se pronuncie sobre su Derecho a Oposición que le asiste, en los términos establecidos en el artículo 34º de la referida Ley 20.285.

4. Que, en atención a lo anterior, mediante carta del mes de abril de 2019, la representante legal de la Empresa, doña Gabriela del Pilar Chavez Millán, ha presentado su Derecho a Oposición, fundamentando que la información requerida, es propia de la empresa y su publicidad o comunicación del contenido

afecta a sus derechos de carácter comercial, económico y patrimonial, en los términos del artículo 20º, inciso segundo y artículo 21º, N°2 de la referida ley. Por otra parte expresa que, el requirente no indica los motivos de su petición presumiendo dar mal uso de ella. Finalmente indica que, atendido a que está solicitando información de carácter personal de funcionarios de la empresa, y por la seguridad de ellos y su privacidad, se opone a la entrega de dicha información.

5. Que, a mayor abundamiento, y en el entendido que la solicitud se refiere asimismo, a obtener información de datos, del personal que labora en la empresa Gabriela del Pilar Chavez Millán E.I.R.L., se solicitó mediante Oficios Ord. N°729, 730 y 731, todos de fecha 15.04.2019, Derechos de Oposición, respecto de dicho personal, en los términos establecidos en el artículo 34º de la referida Ley 20.285.

6. Que, al tenor de lo anterior, los terceros han presentado su derecho de oposición mediante cartas del mes de abril de 2019, argumentando en los mismos términos establecidos en la oposición del numeral 4., que precede, razón por la cual todos ellos se oponen la entrega de la información.

7. Que, previo a resolver las presentaciones precedentes, tanto respecto del requerimiento de información, como de los respectivos Derechos de Oposición, se hace necesario señalar que el artículo 10º, de la Ley 20.285 dispone que: *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley..."*, no obstante ello, el artículo 20 de la referida ley, ordena: *"Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo. Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa. Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley. En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información".*

8. Que, en razón de lo anterior, se resolverá el requerimiento de Acceso a Información Pública, según las razones de hecho y derecho que a continuación se exponen :

i. En relación a la solicitud de información, sobre **"Representantes legales de la entidad ante la SEREMI para efectos de Convenio marco respectivo, y que profesión detentan, y que casa de estudios otorgó el título que acreditó ante la SEREMI"**, esta SEREMI ha estimado hacer entrega parcial de la información requerida, toda vez que algunos de los datos solicitados, no se tratarían de información que deba entenderse como secreta, reservada, de datos personales o datos sensibles, conforme a lo indica el artículo 21, de la Ley 20.285. En efecto, dado que la información solicitada, se refiere a la representante legal de la empresa, el CPT, ha señalado en sus instrucciones y jurisprudencia, que: *"...la LPDP no es aplicable a las personas jurídicas, estimándose que no se puede alegar vulneración de sus disposiciones..."*. Por otra parte y a modo de ejemplo expresa que, *"...tratándose específicamente de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) el Consejo advierte que éstas son una persona jurídica con patrimonio propio distinto del titular, conforme al artículo 2º de la Ley N° 19.857 que las regula. En consecuencia, si bien toda EIRL puede relacionarse con la persona natural que es su titular, no coincide una y otra y al ser la primera una persona jurídica no cabe aplicarle las normas sobre protección de datos personales que contempla la LPDP..."*. Agrega que *"...Con todo, si bien el Consejo ha reconocido la existencia de un derecho al honor por parte de las personas jurídicas privadas que las ha hecho acreedoras de algún nivel de protección..."*, cuestión que se da en la especie, toda vez que se trata de una persona jurídica.

En razón de lo anterior, se entrega por este acto, información sobre la **Representante Legal de la Empresa**, indicando a usted que corresponde a la constituyente de la misma, **doña Gabriela del Pilar Chavez Millán.**

ii. No obstante lo anterior, y en relación a la entrega de información, respecto de la **"profesión que detenta y a la casa de estudios que otorgó el título"**, esta SEREMI **denegará dicha información** atendido

al Derecho de Oposición, presentado mediante carta del mes de abril de 2019, que fuera presentado en tiempo y forma. En efecto y según lo ha entendido el CPT, si bien toda EIRL puede relacionarse con la persona natural que es su titular, esta no coincide una y otra, y en este entendido, los datos que forman parte de esta persona jurídica, son de la esfera privada, en su calidad de persona natural. Ergo, la oposición presentada, según se dispone lo señalado en el artículo 11º, letra e) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, a propósito del Principio de Divisibilidad, establece que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de la causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. Por lo anterior, se adjuntará copia de la oposición presentada, procediendo a tachar los datos que correspondan, dado que estas revelan información solicitada, según indicará en el resuelto de la presente resolución.

iii. Que, respecto al requerimiento de entregar información sobre: **"Profesionales inscritos dentro del convenio marco, que profesiones específicas detenta cada uno, y que casa de estudios otorgó el título que se acreditó ante la SEREMI"**, esta SEREMI ha dispuesto que esta **información será denegada**, según se dispone en el artículo 20º de la Ley 20.285, atendido a los Derechos a Oposición presentados, tanto por la representante legal de la empresa, como la de los terceros involucrados, dado que estos documentos fueron recepcionados en tiempo y forma. En efecto, la información es denegada toda vez se ha estimado que lo solicitado, vulneraría la normativa vigente, establecido en el referido artículo 20º, y por otra parte, se trataría de datos que forman parte de la esfera privada de los mismos, por tratarse de antecedentes que se estiman como datos personales, razón por la cual no se hará entrega de la información requerida.

A mayor abundamiento, la Instrucción General N°10, sobre Proceso Administrativo de Acceso a información del CPT, que en su numeral 2.4., expresa que: "...existiendo oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, y por tanto, no le corresponde analizar la pertinencia o calidad de la fundamentación de la negativa del tercero no procede entregar información...", cuestión que se da en la especie toda vez que como ya se ha señalado, estas se han recepcionado en tiempo y forma, y en el entendido que no corresponde analizar la pertinencia o calidad de la fundamentación de la negativa del tercero, se procede a denegar la referida información. No obstante ello, atendido a que el mismo numeral agrega a su vez que, existiendo denegatoria para entregar información, se comunicara al solicitante de esta circunstancia, se entrega por esta vía la referida denegatoria.

iv. Sin perjuicio de lo anterior, y al igual que en literal anterior ii., precedente, se entregará copia de las tres oposiciones presentadas, en los términos establecidos en el artículo 11º letra e), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, ya que, a propósito del Principio de Divisibilidad, al contener información que puede ser conocida e información que debe denegarse, en virtud de la causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. Por lo anterior, se adjuntará copia de las oposiciones presentadas, procediendo a tachar los datos que correspondan, dado que estas revelan información solicitada, según se indicará en el resuelto de la presente resolución.

v. Finalmente, y en relación a su solicitud, de entregar información sobre la **"Categoría de la Entidad"** y la **"Dirección donde funciona la empresa"**, esta Secretaría, como ya lo ha señalado en el literal i., precedente, al tratarse de información perteneciente a la Empresa, será entregada en los términos requeridos, indicando a usted que, la categoría de la entidad corresponde a la **"TERCERA"**, y en cuanto a la dirección de la empresa, corresponde a la calle **Intendente García N°646, Castro – Chiloé**, según los registros que este organismo regional posee .

9. Así las cosas, se procederá a dar acceso a parte de la información requerida, en los términos ya señalados, según lo dispuesto en la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, sobre Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, y atendido a que en el numeral 1.2., letra g), la establece que: "...si el peticionario sólo señalare una dirección de correo electrónico, la notificación se efectuara por este medio...", razón por la cual la presente información le será entregada por correo electrónico.

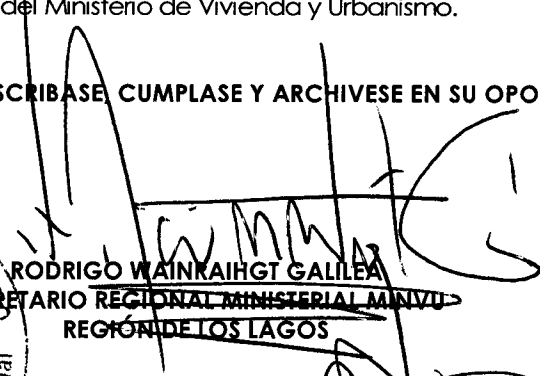
10. Por tanto, atendido a que esta Secretaría Regional Ministerial, ha considerado que su solicitud de información puede afectar los derechos de terceros, en cuanto a los derechos relativos a su vida privada, la honra, y la privacidad de las comunicaciones, amparados por los artículos 20 y 21 numeral 2, de la Ley 20.285, artículo 19 N° 4 y N° 5, de la Constitución Política de la República, y la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, dicto lo siguiente:

RESUELVO

- 1. DENIEGA PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN**, atendido a los considerandos descritos precedentemente;
- 2. NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION** al interesado, mediante correo electrónico carlosmunozklenner@gmail.com, entregándole copia de **LOS DERECHOS DE OPOSICIÓN** existentes en el expediente, debiendo tachar los datos, de quienes lo emiten, dado que estas revelan información solicitada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N°19.628.
- Incorpórese este oficio en el índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados una vez que el presente acto administrativo se encuentre firme, en conformidad con lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia y en los artículos 24° y 28°, de la Ley de Transparencia.
- No obstante lo señalado anteriormente, se hace presente que en contra del presente acto administrativo, podrá interponer el **RECURSO DE AMPARO**, a su Derecho de Acceso a la Información, ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente denegación parcial de acceso.
- Déjese constancia que la respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, se proporciona por orden del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, mediante facultades delegadas por Resolución Exenta N° 8.861, de 2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE, CUMPLASE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD




RODRIGO WAINKAIHGT GALILEA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL MINVU
REGION DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento


LUIS ANDRÉS MUÑOZ BALLESTER
MINISTRO DE FE



Adj.: Copia de 4 cartas sobre Derecho de Oposición.

RWG/MG/IUT/iut
Distribución:

- Destinatario, Sr. Carlos Muñoz Klenner, correo electrónico carlosmunozklenner@gmail.com
- Sección Jurídica SEREMI MINVU, Región de Los Lagos
- SIAC SEREMI MINVU, Región de Los Lagos.
- Oficina de Partes SEREMI MINVU, Región de Los Lagos.

OPORTUNIDAD

Castro, abril de 2019

Ref: Solicitud información del tercero Don Carlos Andrés Muñoz Klenner sobre "requiere información de la Entidad Patrocinante Gabriela del Pilar Chávez Millán EIRL".

Mediante la presente vengo en ejercer, en tiempo y forma, mi derecho de oposición a la entrega de los antecedentes solicitados, por las razones que paso a exponer:

1.- Con fecha 05 de abril de 2019 he sido notificado de una petición de información en el marco de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, en la cual se solicita: "**Representantes legales de la entidad ante la SEREMI para efectos de Convenio Marco respectivo, y que profesión detenta y que casa de estudio otorgo el título que acreditó ante la Seremi; Profesionales inscritos dentro del Convenio Marco, que profesiones específicas detenta cada uno, y que casa de estudio otorgó el título que se acreditó ante la SEREMI; Categoría de la Entidad; Y dirección donde funciona la empresa (Entidad)**".

2.- Teniendo en consideración el Artículo 20 de la Ley N° 20.285 comúnmente llamada ley de Transparencia, que prescribe: "Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.

En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información."

3.- Por ello mis oposiciones se fundan en que la información requerida es propia de la empresa y su publicidad o comunicación del contenido a terceros afecta sus derechos de carácter comercial, económico y patrimonial, en los términos que tutelan los artículos 20, inciso 2° y artículo 21 N° 2 de la ley 20.285. En aras además que no se indican los motivos por los cuales se está solicitando la información pudiéndose dar un mal uso de ella. Cabe destacar que además se está solicitado información de carácter personal de funcionarios de nuestra empresa y por la seguridad de ellos y de su privacidad me opongo a la entrega de dicha información.

4.- Además desde el punto de vista de la Ley N° 19.628, de 1999, sobre Protección de la vida privada, dicha información constituirá datos de carácter personal, esto es, relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables, de acuerdo a la Ley N° 19.628, razón por la cual no procede su comunicación de acuerdo a la Ley de Transparencia, ya que dichos datos no pueden ser procesados sin el consentimiento expreso del titular, salvo que la Ley N° 19.628 u otras disposiciones legales lo autoricen, lo que no ha sido acreditado en este caso.

Conforme a las argumentaciones expuestas, solicito a Usted tener por interpuesto formalmente la objeción por parte de [REDACTED] a la entrega de los antecedentes solicitados y, por tanto, abstenerse de proporcionar tal documentación.

Saluda atentamente a usted,

[REDACTED SIGNATURE]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	
Xa. REGION PTO. AREQUIPA	
FECHA	10 ABR 2019
LINEA	
INGRESO SIAC	TRACITE J. MORALES (yes)
	+ P.P.
	↳ INGRESO R.
	11/4/19

Ref: Solicitud información del tercero Don Carlos Andrés Muñoz Klenner sobre "solicita información sobre personas que prestan servicios para la Entidad Patrocinante Gabriela del Pilar Chávez Millán EIRL".

Mediante la presente vengo en ejercer, en tiempo y forma, mi derecho de oposición a la entrega de los antecedentes solicitados, por las razones que paso a exponer:

1.- Con fecha 18 de abril de 2019 he sido notificado de una petición de información en el marco de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, en la cual se solicita: **"Profesionales inscritos dentro del Convenio Marco, que profesiones específicas detenta cada uno, y que casa de estudio otorgó el título que se acreditó ante la SEREMI"**.

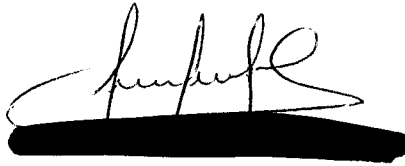
2.- Teniendo en consideración el Artículo 20 de la Ley N° 20.285 comúnmente llamada ley de Transparencia, que prescribe: "Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo. Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa. Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley. En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información."

3.- Por ello mis oposiciones se fundan que en la información requerida no se indican los motivos por los cuales se está solicitando la información pudiéndose dar un mal uso de ella. Cabe destacar que además se me está solicitado información de carácter personal y por mi seguridad y privacidad me opongo a la entrega de dicha información.

4.- Además desde el punto de vista de la Ley N° 19.628, de 1999, sobre Protección de la vida privada, dicha información constituirá datos de carácter personal, esto es, relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables, de acuerdo a la Ley N° 19.628, razón por la cual no procede su comunicación de acuerdo a la Ley de Transparencia, ya que dichos datos no pueden ser procesados sin el consentimiento expreso del titular, salvo que la Ley N° 19.628 u otras disposiciones legales lo autoricen, lo que no ha sido acreditado en este caso.

Conforme a las argumentaciones expuestas, solicito a Usted tener por interpuesto formalmente la objeción por parte de [REDACTED] a la entrega de los antecedentes solicitados y, por tanto, abstenerse de proporcionar tal documentación.

Saluda atentamente a usted,



A handwritten signature in black ink, which is partially obscured by a thick black horizontal bar.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO
No. REUNION 2019-001

FECHA: **24 ABR. 2019**

LINIA: _____

RECIBIDO: _____

[Handwritten signature]

Ref: Solicitud información del tercero Don Carlos Andrés Muñoz Klenner sobre "solicita información sobre personas que prestan servicios para la Entidad Patrocinante Gabriela del Pilar Chávez Millán EIRL".

Mediante la presente vengo en ejercer, en tiempo y forma, mi derecho de oposición a la entrega de los antecedentes solicitados, por las razones que paso a exponer:

1.- Con fecha 18 de abril de 2019 he sido notificado de una petición de información en el marco de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, en la cual se solicita: **"Profesionales inscritos dentro del Convenio Marco, que profesiones específicas detenta cada uno, y que casa de estudio otorgó el título que se acreditó ante la SEREMI"**.

2.- Teniendo en consideración el Artículo 20 de la Ley N° 20.285 comúnmente llamada ley de Transparencia, que prescribe: "Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo. Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa. Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley. En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información."

3.- Por ello mis oposiciones se fundan que en la información requerida no se indican los motivos por los cuales se está solicitando la información pudiéndose dar un mal uso de ella. Cabe destacar que además se me está solicitado información de carácter personal y por mi seguridad y privacidad me opongo a la entrega de dicha información.

4.- Además desde el punto de vista de la Ley N° 19.628, de 1999, sobre Protección de la vida privada, dicha información constituirá datos de carácter personal, esto es, relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables, de acuerdo a la Ley N° 19.628, razón por la cual no procede su comunicación de acuerdo a la Ley de Transparencia, ya que dichos datos no pueden ser procesados sin el consentimiento expreso del titular, salvo que la Ley N° 19.628 u otras disposiciones legales lo autoricen, lo que no ha sido acreditado en este caso.

Conforme a las argumentaciones expuestas, solicito a Usted tener por interpuesto formalmente la objeción por parte de [REDACTED] a la entrega de los antecedentes solicitados y, por tanto, abstenerse de proporcionar tal documentación.

Saluda atentamente a usted,

[REDACTED]
[Handwritten signature]

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y MONITOREO
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y MONITOREO

24 ABR. 2019

FECHA

LUGAR

TRAMITANTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

25-04-2019

Ref: Solicitud información del tercero Don Carlos Andrés Muñoz Klenner sobre “solicita información sobre personas que prestan servicios para la Entidad Patrocinante Gabriela del Pilar Chávez Millán EIRL”.

Mediante la presente vengo en ejercer, en tiempo y forma, mi derecho de oposición a la entrega de los antecedentes solicitados, por las razones que paso a exponer:

1.-Con fecha 18 de abril de 2019 he sido notificado de una petición de información en el marco de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, en la cual se solicita: **“Profesionales inscritos dentro del Convenio Marco, que profesiones específicas detenta cada uno, y que casa de estudio otorgó el título que se acreditó ante la SEREMI”**.

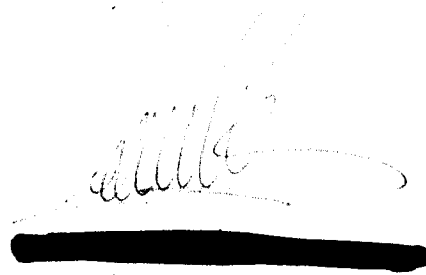
2.- Teniendo en consideración el Artículo 20 de la Ley N° 20.285 comúnmente llamada ley de Transparencia, que prescribe: “Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo. Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa. Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley. En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información.”

3.- Por ello mis oposiciones se fundan que en la información requerida no se indican los motivos por los cuales se está solicitando la información pudiéndose dar un mal uso de ella. Cabe destacar que además se me está solicitado información de carácter personal y por mi seguridad y privacidad me opongo a la entrega de dicha información.

4.- Además desde el punto de vista de la Ley N° 19.628, de 1999, sobre Protección de la vida privada, dicha información constituirá datos de carácter personal, esto es, relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables, de acuerdo a la Ley N° 19.628, razón por la cual no procede su comunicación de acuerdo a la Ley de Transparencia, ya que dichos datos no pueden ser procesados sin el consentimiento expreso del titular, salvo que la Ley N° 19.628 u otras disposiciones legales lo autoricen, lo que no ha sido acreditado en este caso.

Conforme a las argumentaciones expuestas, solicito a Usted tener por interpuesto formalmente la objeción por parte de [REDACTED] a la entrega de los antecedentes solicitados y, por tanto, abstenerse de proporcionar tal documentación.

Saluda atentamente a usted,


[REDACTED]

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL	
XII. REGION REGIONAL	
FECHA	24 ABR. 2019
LUGAR	
TRAMITE	Judicial
	SIA
	25-04-2019